

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de octubre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 Oficio Núm. LXIV/CPS/100/2019.
 Asunto: EL que se indica.

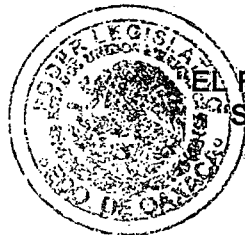
DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 Presente.

RECIBIDO
 16:00 hrs
 04 NOV 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el Dictamen con de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la norma oficial denominada nom-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

Por la atención, le reitero mis respetos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE SALUD

ATENTAMENTE:

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13:35 hrs
 04 NOV 2019
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS





LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedientes:

Comisión Permanente de Salud: 28.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: 51.

DICTAMEN CON DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LLEVE A CABO CURSOS Y CAPACITACIONES DIRIGIDOS A LAS Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN LA NORMA OFICIAL DENOMINADA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVIII y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente el punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la norma oficial denominada NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.- Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1170/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el punto inmediato anterior. Documental que se registró con el expediente número 28 en el Índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1159/2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite el punto de acuerdo detallado en el punto uno, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 51 en el Índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Igualdad de Género, son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVIII y XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la propuesta de la iniciativa en estudio consiste en exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la norma oficial denominada NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", en consonancia el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Local menciona: " En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

En relación al derecho de protección de la salud la Organización Mundial de la Salud establece que: "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Máxime si con ello se garantiza el bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica a mujeres y hombres.

Por lo tanto, el acceso a los servicios de salud es un tema prioritario y de importancia nacional; sin embargo, las acciones de política pública para protegerlo enfrentan diversos obstáculos que impiden lograr el respeto y ejercicio de este derecho. Siendo una de estas la falta de prevención en materia de salud reproductiva sobre todo cuando de mujeres se trata, puesto que en la práctica se limita el acceso a los servicios y, en ocasiones, la deficiente calidad de éstos, pone en serio riesgo la integridad como la vida.

QUINTO.- El 16 de Abril del 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, que establece que en caso de embarazo por violación las instituciones de salud pública deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, habiendo recibido previamente una solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad explicando la situación de la víctima, en caso de ser menor de 12 años, la solicitud la debe realizar el padre y/o madre o tutor.

Así también señala que el personal de salud que realice el proceso no está obligado a verificar el dicho de la solicitante y debe en todos los casos de brindarle a la víctima, previo a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias para garantizar que ésta tomando una decisión informada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Esta Norma, es parte fundamental de los derechos a víctimas de violación y es de aplicación obligatoria en todo el país. Si bien los doctores y enfermeras tienen derecho a la objeción de conciencia y ésta deberá ser respetada; las instituciones de salud pública deberán contar con personal no objetores de conciencia y si no se puede realizar el procedimiento de forma oportuna y adecuada, se debe referir a la víctima a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

SÉXTO.- En relación con la interrupción voluntaria del embarazo en los casos de violación que se encuentran contempladas por la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, es importante precisar que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 316 considera que el aborto no es punible en los siguientes casos:

- I. Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos

A pesar de estas disposiciones que plantean escenarios legales para tener acceso a una interrupción legal del embarazo, en la práctica es bastante restringida para las mujeres oaxaqueñas.

En los casos de embarazos como resultado de una violación sexual, el artículo 35 la Ley General de Víctimas menciona lo siguiente:

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

SÉPTIMO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión (1388/2015) el pasado 15 de mayo, sobre el caso de una mujer al que el ISSSTE le negó la interrupción de embarazo cuando su salud estaba gravemente comprometida, argumentando que el Código Penal Federal no contempla dicha causal, resolvió que:

- Las autoridades responsables incumplieron con las obligaciones que les impone el derecho constitucional a la protección de la salud, al negarse a practicarle una interrupción de embarazo por causas de salud;
- Cuando la continuación del embarazo afecta la salud de la mujer, en su dimensión física, mental o social, la posibilidad de optar por su terminación es un ejercicio de sus derechos a la libertad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad;
- El libre desarrollo de la personalidad de las mujeres prevalece cuando el embarazo resulta una carga extraordinaria y opresiva para las mujeres o cuando afecta su salud, sus condiciones económicas o las de su familia.

La Corte determinó que, con independencia de lo establecido en la legislación penal, en el libre desarrollo de la personalidad, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la salud de las mujeres, lo cual implica proveer el servicio de interrupción legal del embarazo, en condiciones de seguridad, calidad y gratuidad.

No proveer el servicio de interrupción legal del embarazo por parte de las instituciones públicas de salud, implica condenar a las mujeres a que aborten en condiciones de inseguridad y de insalubridad, especialmente a aquellas que se encuentran en condición de marginalidad y no pueden acceder a servicios privados de asistencia médica, violando con ello su derecho humano a recibir una atención médica de calidad y asequible.

OCTAVO.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la propuesta en estudio ya que es de vital importancia que el personal de los servicios de salud pública cuenten con la información y capacitación necesaria para brindar una atención de calidad a las víctimas de violencia sexual y sobre todo que conozcan y apliquen correctamente la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, para cuenten con la herramienta otorgar los



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios de salud e informar a la víctima de violencia sexual sobre sus derechos como víctima y los procedimientos a seguir.

Por lo anteriormente expuesto y estas Comisiones Permanentes dictaminadoras someten a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Igualdad de Género estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Dictamen por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la Norma Oficial Mexicana denominada "NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención".

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

Único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la Norma Oficial Mexicana denominada "NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaria de Salud del Estado, por los efectos legales a que haya lugar; debiendo informar a este Honorable Congreso sobre el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
INTEGRANTE
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.
INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS.
PRESIDENTE.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO.
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ.
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.
INTEGRANTE